

Cartagena, Bolívar. Julio 10 de 2020.

Señora

JUEZA SEGUNDA (2ª) CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, BOLÍVAR

Dra.: NOHORA GARCÍA PACHECO

E.

S.

D.

Asunto: Proceso verbal

Demandante: ALEX ARMANDO HERNÁNDEZ CASTILLO (C. C. 1.128.054.718)

Demandada: DARLING MARTHA SALGADO MIRANDA (C. C. 45.510.135)

Radicación: 13001-31-03-002-2019-00215-00.-

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, mayor y vecino de Barranquilla, Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía número 7'471.420, actuando en mi conocida condición de apoderado sustituto de la demandada: **DARLING MARTHA SALGADO MIRANDA**, respetuosamente me dirijo dentro del término legal, para interponer por medio del presente escrito los recursos de REPOSICIÓN y de APELACIÓN en subsidio, contra la providencia emanada dentro del proceso de la referencia, de fecha: 07 de julio de 2020, a través del cual ese despacho declaró no probada la excepción previa de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”.

PETICIÓN

Solicito comedidamente revisar la actuación aquí recurrida, contenida en el auto de fecha: 07 de julio de 2020, mediante el cual ese Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartagena declaró no probada la excepción previa de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”, y en su lugar decreta debidamente probado el citado medio de defensa previo, para lo cual y en cumplimiento de lo que dispone nuestro ordenamiento positivo, ordene rechazar de plano la referida demanda incoativa; en su defecto y de ser procedente pido se me conceda el recurso de apelación, a fin de que el superior jerárquico de ese despacho judicial, decida sobre el particular.

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso de apelación, los siguientes:

1.- Con fecha 28 de agosto de 2019 el demandante **ALEX ARMANDO HERNÁNDEZ CASTILLO** radicó demanda que fue repartida a ese Juzgado Segundo (2º) Civil del Circuito de Cartagena, para tramitar proceso verbal de mayor cuantía contra la señora **DARLING MARTHA SALGADO MIRANDA**, a quien represento.

2.- Mediante providencia de fecha 12 de septiembre de 2019, el citado juzgado erróneamente consideró debidamente cumplidos los requisitos legales del escrito incoativo y admitió dicha demanda, ordenando el emplazamiento de la demandada a quien represento, porque el

demandante en forma por demás torticera afirmó “bajo la gravedad del juramento” que desconocía el lugar de dirección y correo electrónico de la misma.

3- Con fecha 30 de enero de 2020, el suscrito en calidad de apoderado sustituto de la demandada se notificó y dentro del término de traslado contestó el escrito incoativo, proponiendo medios de defensa previos y de mérito. Se propuso la excepción previa de “INEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES”, que aparece enlistada en el numeral Quinto (5°), de las once que contempla el artículo 100 de la Ley 1564 de julio 12 del 2012, más conocida como Código General del Proceso.

Según Tiene dicho la honorable Corte Suprema de Justicia: “(...) *En últimas, la ausencia de ese requisito ha de ser advertida por el juez al realizar el examen formal de la demanda o, en su defecto, ser avisada por el demandado al pronunciarse sobre ese libelo, pero si nada se dice luego de dichas oportunidades, pasa a ser un aspecto que debe darse por superado,(...)*”. Sentencia 9 de febrero de 2007, Expediente. No. 2006-00250-01.

De conformidad al dicho de la honorable Corte Suprema de Justicia, en representación de la demandada he advertido al despacho de la señalada irregularidad, precisamente en la primera oportunidad y con el propósito de que no pase a darse como “*un aspecto superado*”. El hecho que la parte demandante entregara incompletas las copias del traslado y que omitiera el medio magnético a que lo obliga la ley y que cobra importancia para la digitalización del expediente en los tiempos de pandemia que atraviesa la humanidad, son aspecto en que también debió fijarse el A Quo, para admitir libelo incoativo de demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado por los Artículos 318, 319 320 y sucesivos de la Ley 1564 de 2012 y demás normas concordantes y aplicables de nuestro ordenamiento positivo.

PRUEBAS

Ruego tener como tales la actuación surtida en el proceso indicado en el epígrafe y el escrito de excepciones previas presentado por el suscrito.

COMPETENCIA

Es usted señora Jueza la competente para conocer del recurso de reposición por conocer del referido proceso en primera instancia; para la eventual apelación lo será su superior jerárquico.

NOTIFICACIONES

Para surtir notificaciones a que haya lugar, me remito a las señaladas en el libelo incoativo de demanda y en la contestación de la misma; pero en todo caso me permito señalar que el suscrito pue serlo en la casa ubicada en la carrera 23 No. 53B-14, barrio “San Isidro” de

Barranquilla; e igualmente al Correo electrónico: alfaviamar@hotmail.es y mazir68@hotmail.com

La demandada a quien represento: **DARLING MARTHA SALGADO MIRANDA**, en el Apto. 301-A, Tercera (3ª) Planta del Bloque A, del Edificio “ALPHA”, barrio “Manga”, Segunda Avenida No. 21-163 en Cartagena de Indias. Correo electrónico: nenasalgado11@hotmail.com

Atentamente,

ALVARO ANTONIO VIAÑA LÓPEZ

C. C. No. 72'242.284 de Barranquilla, Atlántico.

T. P. No. 30.058 del C. S. de la J.-